

Texto:

Artículo 1. La pesquería del boquerón que se desarrolla en aguas exteriores del Golfo de León, se regulará de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y conforme al Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre (RCL 1985\22 y ApNDL 10862), por el que se regula la pesca de «cerco» en el caladero nacional y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. Tendrán derecho al ejercicio de la pesquería del boquerón en el Golfo de León, los buques pesqueros censados en la modalidad de cerco en el Mediterráneo, con habitualidad reconocida en esta pesquería.

Tendrán igualmente derecho los buques censados en la modalidad de arrastre del Mediterráneo, que hayan obtenido autorización de cambio temporal de modalidad a cerco y con habitualidad reconocida en la citada pesquería del boquerón.

Artículo 3. Los buques que reúnen los requisitos establecidos en el artículo anterior, figuran en la relación denominada «lista base» del anexo de la presente Orden.

Artículo 4. Aquellos armadores cuyas embarcaciones no se encuentren incluidas en la «lista base» y que puedan acreditar que reúnen las condiciones estipuladas en el artículo 2 de la presente Orden, podrán solicitar, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la misma, ante la Secretaría General de Pesca Marítima su inclusión en la mencionada «lista base».

Artículo 5. Las embarcaciones pesqueras, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Orden, y tengan establecida su base en los puertos de Rosas y Puerto de la Selva, tendrán reconocido el derecho al ejercicio de esta pesquería sin necesidad de estar inscritos en la «lista base», al tratarse de su caladero habitual.

Artículo 6. Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y a efectos de regular el esfuerzo de pesca, podrán utilizar con carácter provisional los puertos de Rosas y Puerto de la Selva, hasta un total de 70 barcos de los incluidos en la «lista base» para tomar parte en la campaña del boquerón en el Golfo de León.

Dichos barcos formarán la «lista periódica» de presencia simultánea para cada mes y en ella no será necesaria la inclusión de los buques con puerto base en la provincia de Girona, por ser su caladero habitual.

Artículo 7. Los barcos que integran la «lista periódica» quedarán distribuidos, por razón de habitualidad, en las siguientes proporciones por Comunidad Autónoma:

Comunidad Autónoma Presencia proporcional-Porcentaje

Cataluña 57,1

Murcia 14,3

Andalucía 15,7

Valencia 12,9

Al quedar establecida la «lista periódica», en 70 unidades la presencia simultánea será de 40 barcos de

Cataluña, excepto los de base en la provincia de Girona, 10 de Murcia, 11 de Andalucía y 9 de la Comunidad Valenciana.

Artículo 8. La «lista periódica» se confeccionará mensualmente por la Secretaría General de Pesca Marítima en colaboración con las Comunidades Autónomas afectadas, las cuales remitirán las listas parciales, previa consulta a las Cofradías de Pescadores afectadas u Organizaciones de Productores, en su caso.

Las listas parciales se realizarán en base a criterios de habitualidad en el caladero y disponibilidad para acudir al mismo durante el mes asignado.

Artículo 9. Las listas parciales se confeccionarán indicando además el puerto de destino preferente, en una proporción aproximada de 4 a 3, que corresponde a la distribución de presencia simultánea, que será de 42 buques que podrán utilizar provisionalmente el puerto de Rosas y 28 el de Puerto de la Selva, pudiendo acudir, en caso de necesidad, los barcos incluidos en la mencionada «lista periódica», previo acuerdo de las organizaciones pesqueras interesadas y autorización de la autoridad delegada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el litoral a los puertos de Llansá o de L'Escala.

Artículo 10. Las Comunidades Autónomas remitirán mensualmente, antes de los cinco últimos días hábiles del inicio del mes que corresponda, la relación nominativa con indicación de los puertos de destino preferentes, a la Secretaría General de Pesca Marítima, tal y como se indica en el artículo 8, quien a su vez, remitirá la «lista periódica» a las autoridades delegadas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el litoral interesadas, con indicación expresa de que para el despacho de los buques con derecho a la pesquería del boquerón en el Golfo de León hagan figurar en el rol anotación específica que indique esta circunstancia, así como el puerto que podrán utilizar provisionalmente.

Asimismo, las autoridades delegadas en el litoral que despachen embarcaciones para pesca de cerco en el Mediterráneo durante este período, harán constar en su rol mención expresa de la prohibición para estos buques de realizar su actividad pesquera y venta en caladeros y puertos al Norte del paralelo de Blanes.

Artículo 11. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley 53/1982, de 13 de junio (RCL 1982\2032 y ApNDL 10836), sobre infracciones en materia de pesca marítima.

DISPOSICION ADICIONAL

Los acuerdos que suscriban las Cofradías de Pescadores de la provincia de Girona con otras Cofradías y Organizaciones Profesionales de Pescadores del Mediterráneo, podrán elevarse a la Secretaría General de Pesca Marítima a los efectos de conocer sus criterios antes de dictar las resoluciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Lista de buques. Pesquería de boquerón del Golfo de León

Nombre del buque Matrícula Puerto base

Comunidad Autónoma de Cataluña

Abanderado TA-2-1201 Palamós.

Acuario AM-1-0905 Palamós.

Agneta BA-5-1475 Palamós.

Alba BA-6-2062 Palamós.

Alitan BA-4-1403 Sant Feliu de Guíxols.

Alp BA-2-3765 Barcelona.

Antonia TA-3-1945 Barcelona.

Antonio y Carmen BA-2-3897 Barcelona.

Andrés y María BA-4-1490 Sant Feliu de Guíxols.

Avi Pigat BA-5-1425 Palamós.

Butella BA-2-3734 Vilanova y Geltrú.

Cari y Zaida BA-6-2059 Barcelona.

Carolina II BA-2-3871 Barcelona.

Casero TA-3-2557 Blanes.

Costa Brava II BA-6-2200 Palamós.

Chapu BA-1-1235 Vilanova y Geltrú.

Ciudad de Aguilas CT-2-1093 Barcelona.

Cristina y Daniel BA-2-3985 Badalona.

Cuatro Hijos BA-2-3896 Barcelona.

David y María del Mar BA-2-3987 Barcelona.

Dos Cuñados BA-2-3873 Barcelona.

Eguanzta VI-5-8986 Blanes.

El Chato BA-3-3-91 Arenys de Mar.

El Delfín BA-2-3910 Sant Feliu de Guíxols.

El Moro BA-2-3899 Palamós.

El Nicola AM-1-911 Blanes.

El Nuevo Bonito BA-2-3898 Barcelona.

El Paralero BA-1-1230 Vilanova y Geltrú.

El Resbalón AM-1-0919 Sant Feliu de Guísolx.

El Tollina BA-2-3927 Arenys de Mar.

Elvira TA-2-0810 Palamós.

Encarna y Miguel BA-2-3983 Barcelona.

Estrella Polar BA-2-3747 Palamós.

Falconera BA-3-2635 Blanes.

Ferm IV BA-2-2987 Barcelona.

Francisco y Mari II AM-3-1148 Vilanova y Geltrú.

Hermanos Gallardo BA-1-1207 Vilanova y Geltrú.
Hermanos Jerez BA-2-3527 Barcelona.
Jaco BA-2-2-91 Barcelona.
Jaime y David BA-2-3955 Barcelona.
Joan y Pere BA-1-1206 Vilanova y Geltrú.
Joaquín y Pepe CT-5-0874 Sant Feliu de Guíxols.
José y Dolores BA-2-3928 Barcelona.
Joven Manuel BA-2-3763 Barcelona.
Joven Mariana BA-4-1448 Sant Feliu de Guíxols.
Juan Ureña VI-5-9097 Sant Feliu de Guíxols.
Labio BA-2-3863 Barcelona.
Lance Nuevo BA-2-3955 Barcelona.
La Nueva Furia BA-3-4-91 Arenys de Mar.
La Vitera AT-3-2053 Palamós.
Los Dos Amigos BA-2-3971 Barcelona.
Los Pachecos BA-2-3861 Barcelona.
Los Vera BA-2-3883 Barcelona.
María Elena BA-2-3870 Barcelona.
María Isabel Fa TA-3-2570 Arenys de Mar.
Martinet BA-4-1441 Sant Feliu de Guíxols.
Maruxiña VLL-3-9766 Palamós.
Milagrosa BA-2-3876 Barcelona.
Morago III TA-3-2484 Barcelona.
Moya TA-3-2667 Vilanova y Geltrú.
Nicola BA-1-1278 Vilanova y Geltrú.
Nueva Esmeralda BA-2-3768 Vilanova y Geltrú.
Nueva Virgen del Mar BA-3-2640 Arenys de Mar.
Nueva Regañica Málaga MA-4-2898 Mataró.
Nuevo Lance BA-2-3967 Barcelona.
Nuevo Levante BA-2-3979 Barcelona.
Nuevo Marichano BA-3-2643 Arenys de Mar.
Nuevo Miramar BA-3-2639 Arenys de Mar.
Nuevo Labio BA-2-3973 Barcelona.

O Freixo CO-7-3619 Sant Feliu de Guísolx.
Olga Melgar BA-2-3925 Mataró.
Osa Mayor BA-3-2548 Sant Feliu de Guísolx.
Pachinando TA-3-2407 Vilanova y Geltrú.
Peix Blau BA-1-1209 Vilanova y Geltrú.
Pepita López BA-2-3756 Barcelona.
Pescadora BA-2-3905 Barcelona.
Pilar y María BA-2-3964 Barcelona.
Punta Prima II BA-5-1478 L'Escala.
San Miguel AM-1-0867 Barcelona.
Stella Maris Cuarto BA-6-2232 Sant Feliu de Guísolx.
Tollina I BA-3-1-91 Arenys de Mar.
Vamos Indo Tres CO-7-3340 Sant Feliu de Guísolx.
Verano Azul BA-3-2609 Arenys de Mar.
Viento del Norte BA-6-2201 Barcelona.

Comunidad Autónoma del País Valenciano

Anjupevi CP-2-1077 Castellón.
Atenea AM-1-0896 Castellón.
Cala de Sagustan VA-3-2251 Valencia.
Carranza CP-2-1215 Castellón.
Ciudad de Vinaroz CP-3-1918 Castellón.
Chorroll II AT-6-1-91 Jávea.
Costa de Azahar I CP-2-1218 Castellón.
El Navegante AM-2-2081 Jávea.
El Paraíso del Mar CP-2-1111 Castellón.
Estrella de la Mañana CP-2-1210 Castellón.
Francisco y Vicenta CP-2-1196 Castellón.
Glorioso San Luis CP-2-1178 Castellón.
Gran Angel de la Guardia CP-2-1114 Castellón.
Gran Libe CP-2-1142 Castellón.
Isla de Izaro CP-2-1223 Castellón.
Isla de San Nicolás CP-2-1200 Castellón.
José Guzmán CP-2-1094 Castellón.

Joven Agapito AT-3-1488 Torrevieja.
Juan Carlos AM-2-1908 Valencia.
Magdalena Rafells CP-2-1145 Castellón.
Manuel Albiol CP-2-1086 Peñíscola.
Marnay CP-2-1154 Castellón.
Monte del Carmen BI-2-2190 Castellón.
Nuevo Mulhacén AM-2-2116 Castellón.
Nuevo Virgen de Lidón CP-1-1-93 Burriana.
Vicente Rovira CP-2-1216 Castellón.
Nuevo Solabarrieta CP-2-1211 Castellón.
Paloma Divina CP-2-1205 Castellón.
Pesjuarez Tres AT-3-1343 Torrevieja.
Picón Dos CT-3-0625 Alicante.
San Nicolás CP-2-1172 Castellón.
San Pedro Atxare CP-2-1213 Castellón.
Sant Pere CP-2-0880 Castellón.
Vaporico A. Hidalgo AT-1-0570 Torrevieja.
Vicenta CP-2-1090 Castellón.
Villa de Lekeitio CP-2-1195 Castellón.

Comunidad Autónoma de Murcia

Alonso y Rosa CT-3-0600 Mazarrón.
Andrés y Ana CT-2-1058 Aguilas.
Arroniz AM-2-1916 Mazarrón.
Blas y María CT-3-0609 Mazarrón.
Campo Libre BI-2-2055 Aguilas.
Columbretes CP-3-1991 Mazarrón.
El Sape CT-3-624 Mazarrón.
Francisco y Lucía CT-3-1-92 Mazarrón.
Hermanos Mayor CT-2-1033 Aguilas.
Hermanos Paredes CT-3-0588 Mazarrón.
Hermanos Picones CT-3-0593 Mazarrón.
Hermanos Serranos CT-2-1081 Aguilas.
Manuel y Ana CT-3-0603 Mazarrón.

Nicolás AT-1-0567 Mazarrón.
Nueva Francisca Molina CT-2-1073 Aguilas.
Nuevo Sable CT-2-2-92 Aguilas.
Pedro Acosta CT-3-0598 Mazarrón.
Pedro Paredes CT-3-0606 Cartagena.
Pedro y Francisca Acosta AM-1-0903 Mazarrón.
Punta Antina AM-1-0886 Mazarrón.
Rabal CT-2-1078 Aguilas.
Santa Creu AT-4-1504 Aguilas.
Segundo Playa de Bolnuevo CT-3-0626 Mazarrón.
Unión Familiar BA-3-2578 Mazarrón.

Comunidad Autónoma de Andalucía

Abdera M LL-1-0870 Almería.
Algornaga CP-2-1151 Vélez-Málaga.
Alonso Díaz AM-2-1864 Carboneras.
Ana Mari II AM-2-2149 Almería.
Armstrong AM-1-0870 Carboneras.
Atila AM-1-0925 Adra.
Cati Franco AM-2-2036 Almería.
Costa de Carboneros AM-2-1955 Carboneras.
El Morcilla AM-1-0913 Adra.
El Paquito AM-3-1081 Adra.
El Sabor del Mar AM-1-0898 Adra.
El Veleta AM-3-1079 Adra.
Faro las Llanas AM-1-0908 Adra.
Florentina AM-2-2069 Adra.
Francisco y Loli AM-1-2-92 Adra.
Hermanos Cabrera BA-2-3840 Almería.
Hermanos González Martínez AM-1-0907 Adra.
Hermanos Moreno MA-4-2869 Málaga.
Hermanos Pastor AM-2-1977 Almería.
Hermanos Pomares AM-1-0959 Adra.
Juan y Jacoba AM-1-0850 Adra.

Los Gemelos MA-5-0830 Vélez-Málaga.
Los Tres MA-4-2891 Málaga.
María de los Angeles II AM-2-2004 Almería.
Mi Amalia AM-1-0951 Adra.
Miguelete Segundo AM-1-0844 Adra.
Mi Pequeña Yoli MA-4-3031 Málaga.
Nuevo Miguelete AM-1-0901 Adra.
Pedro Alonso AM-2-1849 Carboneras.
Portosol MA-4-3011 Málaga.
Rafael y Maruja MA-5-0839 Vélez-Málaga.
Segundo dos Manolos MA-5-0820 Vélez-Málaga.
Segundo Mesa Roldán AM-2-2065 Carboneras.
Tío Pedro AM-1-0902 Adra.
Victoria y Blas MA-4-2839 Málaga.
Virgen de la Merced AM-2-21108 Carboneras.

Voces:

- Pesca marítima
De boquerón en golfo de León: regulación

- Buques
De pesca: regula la del boquerón en golfo de León

- Andalucía
- Cataluña
- Comunidad Valenciana
- Región de Murcia
Pesca de boquerón en golfo de León: regulación